

PROYECTO DE LA LEY QUE ELIMINA LA
PENSIÓN VITALICIA OTORGADA A LOS
EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, CON
LA DEROGATORIA DE LA LEY N° 26519

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA OTORGADA A LOS EXPRESIDENTES
DE LA REPÚBLICA, CON LA DEROGATORIA DE LA LEY N° 26519**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar la pensión vitalicia otorgada a los expresidentes de la República, dejando sin efecto las disposiciones contenidas en la Ley N° 26519, que establece dicho beneficio económico.

Artículo 2.- Derogatorio de la Ley N° 26519

Derógase la Ley N° 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, así como toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3.- Situación de las pensiones en curso

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se extingue el derecho a percibir pensión vitalicia por parte de los expresidentes de la República, que se derive de la Ley N° 26519.

Artículo 4.- Principio de igualdad y austeridad en el gasto público

La eliminación de la pensión vitalicia se sustenta en los principios constitucionales de igualdad ante la ley, justicia social, garantizando que todos los ciudadanos, incluidos los expresidentes, se sujeten a los mismos regímenes previsionales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación de la Ley

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP



(SBS), adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento e implementación de la presente ley.

Lima, noviembre del 2025

Congreso de la República
~~José Alberto Arriola Tueros
Congresista~~

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Guillermo
Isabel cortez A.
Edgar Alfonso Montes
Ariane Oriá
Guillermo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

En el Perú, de acuerdo a Infobae,¹ algunos expresidentes que perciben una pensión vitalicia aun estando bajo investigación por actos presuntamente ilícitos. Tal es el caso de Alejandro Toledo, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski, quienes gozan de este beneficio económico a cargo del Estado, a pesar de que la Fiscalía o el Poder Judicial mantienen abiertas indagaciones o procesos en su contra.

En ese escenario nace un profundo cuestionamiento ciudadano y político: ¿es una medida justa y democrática el que nuestros expresidentes que hoy en día se encuentran cumpliendo condena o inmersos en una investigación o proceso judicial penal mantengan privilegios económicos pagados por todos los peruanos?

Las alertas son mayores cuando este beneficio no requiere de aportes previos al sistema previsional y sin límite temporal de los expresidentes. Ante ello, muchos son los que están en contra de esta medida, la cual es posible gracias a la Ley N° 26519, publicada en fecha 8 de agosto de 1995. Tal es el caso del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, el cual mediante Oficio N° S/N-2025-SG/SITRAPOJ, ha solicitado, de manera categórica, la derogatoria de esta Ley.

En ese sentido, este Proyecto de Ley aspira resolver la inquietud colectiva, y así restituir la confianza en la institucionalidad, asegurar la equidad en el gasto público y fortalecer los principios de responsabilidad y transparencia en el ejercicio del poder.

Los antecedentes legislativos, en el periodo 2021-2026, de la misma materia son los siguientes:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
08656/2024-CR	LEY QUE DEROGA LA PENSIÓN DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA ESTABLECIDA POR LA LEY 26519
08607/2024-CR	LEY QUE DEROGA LA LEY 26519, "ESTABLECEN PENSIÓN PARA EX

¹ <https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/pension-vitalicia-estos-son-los-expresidentes-que-reciben-este-beneficio-pese-a-estar-investigados-por-la-fiscalia/>

	PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA"
08062/2023-CR	LEY QUE DEROGA LA LEY 26519, QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EXPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA Y DISPONE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES
07970/2023-CR	LEY QUE DEROGA PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA
07960/2023-CR	LEY QUE DEROGA LA PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, DISPUESTA POR LEY 26519
02946/2022-CR	LEY QUE DEROGA LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Perú enfrenta una contradicción ética y constitucional cuando algunos expresidentes continúan percibiendo una pensión vitalicia otorgada mediante la Ley N° 26519², incluso cuando están siendo investigados por la Fiscalía o enfrentan procesos judiciales. Según un informe de Infobae³, por ejemplo, el expresidente Alejandro Toledo ha recibido cerca de 1.4 millones de soles entre 2017 y 2023, a pesar de encontrarse recluido, manteniendo los beneficios de pensión y seguros cuando otros beneficios adicionales fueron retirados.

Este privilegio, en muchos casos automáticos, contrasta con la situación de la mayoría de los servidores públicos y ciudadanos que deben aportar por años para acceder a pensiones mínimas, evidenciando una brecha entre el discurso de servicio público y la práctica de privilegio.

Desde el plano constitucional, la Constitución Política del Perú impone límites claros al uso de la función pública. Su artículo 44⁴ señala que el Estado debe defender la dignidad humana y que los funcionarios y servidores públicos

²<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H767997>

³https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/pension-vitalicia-estos-son-los-expresidentes-que-reciben-este-beneficio-pese-a-estar-investigados-por-la-fiscalia/?utm_source=chalgpt.com

⁴Constitución Política del Perú:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

están al servicio de la Nación, no de intereses personales. Asimismo, el artículo 112⁵ define que las funciones del Presidente de la República son temporales y orientadas al bienestar general, lo que significa que al término del mandato ya no debe persistir un beneficio especial que lo distinga de los demás ciudadanos y que no tenga respaldo de contribución o justificación pública. En ese sentido, la permanencia de una pensión vitalicia sin aportes, para quien ejerció el cargo por solo cinco años, resulta incompatible con los principios de moralidad administrativa y responsabilidad pública, que exigen que quienes desempeñan el más alto grado de autoridad actúen con austeridad y ejemplo.

El ideal del servicio público exige que quien ejerce el cargo de Presidente no lo haga como camino hacia privilegios perpetuos, sino como compromiso temporal con la población. En contraste, millones de trabajadores del Estado bajo regímenes como el Decreto Legislativo N° 276, N° 728 o el N° 1057 laboran y aportan durante toda su vida y, aun así, a veces, no logran ni siquiera una pensión digna.

Por tanto, exigir o sostener una pensión vitalicia para expresidentes, simplemente por haber estado en el poder, es una manifestación de desafección social y desigualdad, atentando al contenido de la Constitución, que demanda que los beneficios públicos se distribuyan con equidad entre quienes también han aportado al sostenimiento del Estado.

Dentro de la administración pública, se tiene un sector semejante como el régimen parlamentario, es decir los congresistas ejercen mandato de cinco años, con funciones complejas y representativas, pero no reciben pensión vitalicia al culminar su labor. Esta distinción lo único que acredita es la existencia de un privilegio pensionario para expresidentes y no responde a una exigencia funcional ni técnica, es más bien, una prerrogativa que carece de respaldo moral en un Estado democrático.

Esta Ley si afecta a los principios que rigen nuestra Constitución, tales como el de igualdad de oportunidades sin discriminación y a la economía social de mercado, pilares reconocidos en los artículos 26° y 58° de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

En primer lugar, el principio de igualdad ante la ley impone al Estado la obligación de otorgar un trato equitativo a todas las personas, sin privilegios basados en la posición, el poder o el cargo ejercido. Sin embargo, la pensión vitalicia concedida a los expresidentes mediante la Ley N° 26519 establece

⁵Constitución Política del Perú:

Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

un trato preferente y discriminatorio, al conferir un beneficio económico permanente a un grupo reducido de exfuncionarios, sin que exista justificación objetiva ni razonable en función del tiempo de servicio, los aportes realizados o el desempeño efectivo del cargo.

Mientras millones de trabajadores públicos y privados aportan durante toda su vida laboral para acceder a una pensión mínima, muchas veces insuficiente para cubrir sus necesidades básicas, un expresidente recibe un ingreso vitalicio sin haber contribuido al sistema previsional, generando una clara desigualdad estructural e injustificada frente al resto de los ciudadanos.

En segundo término, la referida Ley también contraviene el principio de economía social de mercado, modelo adoptado por el Estado peruano para garantizar que la actividad económica se oriente al bienestar general, bajo los principios de eficiencia, equidad y responsabilidad fiscal. La asignación de pensiones vitalicias a expresidentes distorsiona el uso racional de los recursos públicos, al destinar fondos estatales a financiar privilegios individuales sin retorno social ni productividad económica.

Este tipo de gasto no contribuye al desarrollo sostenible ni a la redistribución equitativa de la riqueza, objetivos que el artículo 58 de la Constitución encarga al Estado promover mediante la intervención equilibrada en la economía. Por el contrario, mantiene un esquema de desigualdad económica institucionalizada, incompatible con los valores de justicia social y austeridad republicana.

En suma, la vigencia de la Ley N° 26519 perpetúa una excepción injusta al régimen previsional general, quebrantando la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y desviando recursos que deberían destinarse a fortalecer los sistemas de salud, educación y pensiones. Por ello, su derogatoria se sustenta no solo en razones éticas y morales, sino también en la necesidad de restablecer la coherencia constitucional entre la equidad social, la responsabilidad económica del Estado y la transparencia en la gestión de los fondos públicos.

Por todas estas razones, que involucran la igualdad, austeridad, coherencia institucional y responsabilidad social, se hace imprescindible promover un proyecto de ley que derogue la Ley N° 26519 y elimine la pensión vitalicia de los expresidentes, restituyendo la lógica de servicio público, justicia y rendición de cuentas en el Perú.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa busca derogar íntegramente la Ley N° 26519, eliminando la pensión vitalicia otorgada a los expresidentes de la República.

De esta manera, se suprime un beneficio que carece de justificación económica, social y ética, y se restablece la igualdad de trato entre todos los ciudadanos ante el sistema previsional.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política del Perú ni del ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, al disponer la derogación de la Ley N° 26519, se busca restablecer el principio de igualdad ante la ley y la coherencia con los valores republicanos de servicio público y austeridad, extinguiendo el privilegio de percibir una pensión vitalicia por el solo hecho de haber ejercido temporalmente la Presidencia de la República. Con ello, se restaura el equilibrio jurídico y ético en materia de asignaciones previsionales, devolviendo el orden constitucional al estado de legitimidad que corresponde.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, por el contrario, genera ahorro fiscal permanente, ya que los fondos destinados a este beneficio serán devueltos al erario nacional.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
	<ul style="list-style-type: none"> • Promoverá una gestión pública más austera, ética y transparente, 	

ESTADO <ul style="list-style-type: none"> en concordancia con el principio de moralidad administrativa. 	Aprobación de la Ley
SOCIEDAD <ul style="list-style-type: none"> Reducirá el gasto público improductivo, optimizando los recursos del Tesoro para atender sectores prioritarios como salud, educación y seguridad. Fortalecerá la credibilidad institucional y la confianza ciudadana en las decisiones del Congreso y del Ejecutivo. Restablecerá el principio de equidad previsional, eliminando privilegios injustificados. Reafirmará la idea de que el ejercicio de la Presidencia de la República es un acto de vocación de servicio, no una fuente de beneficios personales. Contribuirá a revalorizar el mérito laboral y contributivo de millones de peruanos que sí aportan al sistema de pensiones. Permitirá redirigir recursos hacia el fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y los programas sociales de apoyo al adulto mayor. 	Ninguno
SISTEMA PREVISIONAL <ul style="list-style-type: none"> Introducirá un precedente normativo de sostenibilidad financiera, evitando que se consoliden regímenes pensionarios privilegiados sin sustento técnico. 	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

51. MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.